

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0001-A

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, la compañía EASTERN AIRLINES, LLC es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales; y, JFK-GYE-JFK, tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 767-238ER; Boeing 767-246; Boeing 767-233; Boeing 767-266; Boeing 767-336; y Boeing 777-200ER, permiso de operación vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 23 de diciembre de 2019, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, y modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 19/2020 de 30 de junio de 2020;

QUE, con oficios EAS-EC-20-037-OF y el alcance EAS-EC-20-038-OF de 27 y 30 de noviembre de 2020, la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, incrementar las siguientes rutas y frecuencias y equipo de vuelo en los siguientes términos:

MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales.
JFK-GYE-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales.
LAX-GYE-LAX, tres (3) frecuencias semanales.
MIA-UIO-MIA, tres (3) frecuencias semanales.
JFK-UIO-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales.

Boeing 777-200ER;

QUE, mediante extracto de 10 de diciembre de 2020, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía EASTERN AIRLINES LLC;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0792-M de 10 de diciembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita al señor Director General de Aviación Civil la Legalización del Extracto referente a la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES LLC.

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0814-M de 14 de diciembre de 2020, la Directora de Comunicación Social informa a la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía EASTERN AIRLINES LLC, se encuentra publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2020;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0493-M de 16 de diciembre de 2020, la Directora de Comunicación Social, informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el Extracto de la compañía EASTERN AIRLINES LLC., se encuentra publicado en la página web institucional.

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0815-M de 14 de diciembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES LLC.

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2643-M de 22 de diciembre de 2020, en su informe técnico-económico concluye y recomienda lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

4.1 La compañía EASTERN AIRLINES, LLC. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 19/2020 de 30 de junio de 2020.

4.2 La solicitud EASTERN AIRLINES, LLC se encuentra fundamentada en los artículos No. 50, 51 y 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No.018/2017 de 11 de diciembre de 2017; petición que se enmarca en un incremento de derechos aerocomerciales.

4.3 Del análisis estadístico se concluye que a pesar de que el año 2020 ha sido atípico debido a la pandemia; los destinos hacia Estados Unidos son los de preferencia por parte del consumidor ecuatoriano; es así, que en este año la ruta Miami - Guayaquil - Miami creció al 8.59% de participación; Nueva York - Guayaquil - Nueva York al 6.71%; Miami - Quito - Miami al 5.19%.

En relación a las rutas Nueva York - Quito - Nueva York y Los Ángeles - Guayaquil - Los Ángeles, en la actualidad no existe conectividad directa desde Ecuador; sino únicamente a través de hubs de conexión.

Paralelamente al crecimiento de las participaciones de mercado hacia EEUU; se observa que las rutas presentan coeficientes de ocupación altos; lo cual evidencia la demanda de vuelos en las mismas.

4.4 Analizado el Balance de Situación del ejercicio económico 2019 de la compañía Eastern Airlines LLC. se evidencia que la compañía mantiene su solvencia, cuenta con liquidez que le da holgura y capacidad de pago a corto plazo, tiene capacidad para cubrir sus pasivos corrientes con los activos corrientes.

La compañía dispone de \$ 14.147,44 de capital de trabajo, para continuar en el siguiente ejercicio fiscal. En el presente ejercicio económico la Compañía generó una utilidad de \$ 1.852.56, que representa rentabilidad del 13% frente a su patrimonio neto, no obstante la compañía debe poner atención y cuidado en el patrimonio social de la compañía a fin de que este no se reduzca y por el contrario, este se incremente.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

4.5 Por parte del área técnica no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente.

5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

Gestión del Transporte Aéreo recomienda se atienda favorablemente la presente modificación solicitada por la compañía Eastern Airlines LLC.

De ser acogida la recomendación por parte de la Autoridad; Eastern Airlines LLC. deberá cumplir con el registro de tarifas aéreas ante la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo establece la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Artículo 6, literal k), así como el cumplimiento de la Resolución 0029/2020 que regula el ingreso de información estadística.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

Esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario.

Comunicar formalmente al Operador Aéreo Extranjero que una vez obtenida la modificación solicitada, previo al inicio de sus operaciones regulares, deberá tramitar ante la DGAC, la modificación de su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), para incluir los equipos de distinto modelo y tipo”;

QUE, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0264-M de 28 de diciembre de 2020, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“5.- CONCLUSIONES

5.1. Con base en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia, el señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación otorgado a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos y condiciones requeridas por la aerolínea peticionaria.

5.2. La solicitud de modificación del permiso de operación, debe ser admitida dentro de los casos previstos en los literales a, d y f del Art. 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

5.3. Por cuanto la presente modificación, se encamina al incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico se debe observar y cumplir con el procedimiento previsto en el literal d) del Art. 45 y 46 “De la Oposición” del Reglamento de la materia.

6.- RECOMENDACIÓN

6.1. Previo a continuar con el trámite pertinente la persona responsable del trámite administrativo deberá verificar que la compañía presente la factura o comprobante de pago por Derecho de Trámite, cumplida esta subsanación, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la modificación del permiso de operación de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, conforme lo peticionado por la aerolínea, salvo que exista criterio técnico en contrario.

6.2. La responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde al área técnica de la Dirección General de Aviación Civil, así como al área de Seguros Aeronáuticos lo atinente a la vigencia de las pólizas de seguros y garantías presentadas por la compañía peticionaria (...)

QUE, con oficio Nro. DGAC-CTRC-2021-0002-O de 05 de enero de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a la compañía EASTERN AIRLINES LLC, que adecue su pedido en función de las frecuencias asignadas por su Autoridad Aeronáutica en apego del oficio Nro. MREMH-DAN-2020-0114-O de 22 de diciembre de 2020, el mismo que guarda relación con la Nota ECON 597/2020 de 21 de diciembre de 2020.

QUE, mediante oficio No. EAS-EC-20-043-OF de 06 de enero de 2021, el Abogado patrocinador de la compañía EASTERN AIRLINES LLC, da respuesta a la aclaración solicitada expresando lo siguiente:

JFK-GYE-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales;
LAX-GYE-LAX, tres (3) frecuencias semanales; y,
JFK-UIO-JFK, dos (2) frecuencias semanales,

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0016-M de 7 de enero de 2021, en su Informe Unificado determina que se ha agotado el trámite previsto en el Reglamento de la materia, dado que el pedido de la aerolínea se sujeta a la reasignación de frecuencias establecido por la Autoridad Aeronáutica Estadounidense, además al no existir oposiciones dentro del presente trámite y dado que existe unificación de criterios la solicitud de modificación presentada por la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, y puede ser atendida favorablemente;

QUE, la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil;

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del Acuerdo Nro. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por las siguientes:

“**SEGUNDA: Rutas, frecuencias:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

MIA-GYE-MIA, cuatro (4) frecuencias semanales;
JFK-GYE-JFK, cuatro (4) frecuencias semanales;
LAX-GYE-LAX, tres (3) frecuencias semanales; y,
JFK-UIO-JFK, dos (2) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades de aire.

TERCERA. Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Boeing 767-246;
Boeing 767-336;
Boeing 767-233;
Boeing 767-238ER;
Boeing 767-266; y,
Boeing 777-200ER.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo al equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 045/2019 de 23 de diciembre de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo sustituye al Acuerdo No. 19/2020 de 30 de junio de 2020, emitido por el Director General de Aviación Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL